

A photograph of a family of three—a man, a woman, and a young boy—sitting on the floor and laughing heartily. The man, wearing glasses and a blue shirt, is holding the boy. The woman, with long brown hair, is sitting to the left. They are all smiling and laughing, creating a warm and joyful atmosphere. The background shows a window with vertical blinds.

ESTATUTO SOCIAL

**Cooperativa
SACEC**

ESTATUTO SOCIAL COOPERATIVA SACEC

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación. Con la denominación "Sociedad de Ahorro y Crédito Electoral Cooperativa" (S.A.C.E.C.), se constituye una cooperativa de ahorro y crédito de capitalización de libre afiliación, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 2. Duración y domicilio. El plazo de duración de esta Cooperativa será ilimitado y su domicilio se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3. Objeto. El objeto de la cooperativa será propiciar el mejoramiento económico y social de sus socios, mediante:

- a) el estímulo al ahorro mediante la integración de cuotas sociales y otras modalidades de ahorro autorizadas por la legislación vigente.
- b) la concesión de créditos a intereses razonables, que no afecten el carácter social de los mismos.
- c) una adecuada educación sobre los principios cooperativos y la técnica de la ayuda mutua y la cooperación.

A los efectos de cumplir con el objeto social, la Cooperativa podrá, con el voto conforme de la mayoría de integrantes de la Asamblea General, constituir o integrarse a sociedad o entidades de cualquier naturaleza jurídica, que tengan por objeto la realización de actividades directa o indirectamente vinculadas con las propias de la cooperativa o promuevan, permitan o faciliten su mejor desarrollo, gestión y/o resultados.

Artículo 4. Fines y principios. La Cooperativa es una organización voluntaria, de libre adhesión a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación racial, social, de género, política o

religiosa. No persigue el lucro, y tiene como finalidad satisfacer las necesidades financieras de sus socios, funcionando, en un todo, de acuerdo con la legislación vigente.

- a) libre afiliación
- b) control democrático de los socios
- c) participación económica de los asociados
- d) autonomía e independencia
- e) educación y entrenamiento de socios, dirigentes y funcionarios
- f) cooperación entre cooperativas
- g) compromiso con la comunidad

CAPÍTULO 2: DE LOS SOCIOS

Artículo 5. Requisitos de ingreso. Podrán ser socios las personas físicas mayores de 18 años que cumplan los siguientes requisitos:

- a) gozar de solvencia moral y económica, pudiendo el Consejo Directivo previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditarla plenamente.
- b) contar con salario derivado de relación laboral de dependencia, jubilación o pensión, acreditable a través de recibo de ingresos formalmente expedido con arreglo a la legislación vigente
- c) presentar constancia de domicilio
- d) no tener intereses contrarios a la Cooperativa

Artículo 6. Aceptación de la solicitud de ingreso. La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Directivo que sólo podrá rechazarla cuando a su juicio el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de siete días quedando la solicitud rechazada tácitamente al vencer ese término, sin que se haya adoptado resolución.

Artículo 7. Obligaciones. Son obligaciones de los socios:

- a) cumplir fielmente las disposiciones de este Estatuto, las reglamentaciones internas y las decisiones de los distintos órganos de la Cooperativa y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de concreción de los principios Institucionales
- b) aportar las cuotas sociales por los montos y condiciones que determina este Estatuto o resuelva la Asamblea General a través del Plan de Ahorro y Crédito o con carácter excepcional para fines específicos. Ningún socio podrá acumular aportes por más del 10% (diez por ciento) del total del total del capital social de la Cooperativa.
- c) desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos y tareas que se les asignen.
- d) cumplir puntualmente sus compromisos económicos con la Cooperativa y autorizar al Consejo Directivo a descontar de sus haberes las sumas necesarias para satisfacer las deudas contraídas.
- e) los socios electos para los cargos del Consejo Directivo y Comisión Fiscal realizarán cursos de formación para dirigentes de Cooperativas dentro de los seis meses inmediatos a la toma de posesión de sus cargos.

Artículo 8. Derechos de los socios. Son derechos de los socios:

- a) gozar de todos los beneficios sociales y usar todos los servicios de apoyo económicos y técnicos.
- b) intervenir en todas las asambleas de socios a las que sea citado como asambleísta, contando con voz y voto. Cada asociado sólo tendrá derecho a un voto cualquiera sea el monto de sus aportes sociales.
- c) ser elector cuando sean convocadas las elecciones, requiriéndose de una antigüedad mínima como socio de un año a la fecha de cierre del padrón electoral; estar al día con todas sus obligaciones con la Cooperativa, ser mayor de dieciocho años, y no estar suspendido ni haber sido declarado inhabilitado en el ejercicio de sus derechos como asociado.
- d) ser elegible para todos los cargos de la Cooperativa, requiriéndose una antigüedad mínima como socio de dos años a la fecha de cierre del padrón electoral; estar al día con todas sus obligaciones con la Cooperativa; ser mayor de veinticinco años y no estar suspendido ni haber sido declarado inhabilitado en el ejercicio de sus derechos como asociado.
- e) solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en los casos específicamente señalados en este Estatuto y proponer a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto conveniente al interés cooperativo.
- f) recurrir las decisiones de los órganos de la Cooperativa que le causen agravio, conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 de este Estatuto.

Artículo 9. Responsabilidad de los socios. La responsabilidad de los socios frente a las deudas de la Cooperativa con terceros, queda limitada al monto de capital social suscrito.

Artículo 10. Pérdida de la calidad de socio. La calidad de socio se pierde por:

- a) fallecimiento del socio
- b) renuncia aceptada
- c) cese por no cumplir los requisitos que dieron origen a su afiliación
- d) exclusión

Artículo 11. Aceptación de la renuncia. La renuncia deberá ser solicitada por escrito, por el socio o su representante. Será aceptada por el Consejo Directivo en un plazo máximo de siete días a contar desde su presentación.

Artículo 12. Impedimento para aceptación de renunciaciones. Impedirán la aceptación de la renuncia las siguientes causas:

- a) no encontrarse al día en las obligaciones con la cooperativa.
- b) que al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso solo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión.
- c) que la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.

Artículo 13. Sanciones. El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento
- b) suspensión hasta por 120 (ciento veinte) días corridos de los derechos sociales que se determinarán en cada caso
- c) exclusión

Los apercibimientos y las suspensiones serán anotadas en la ficha del asociado y notificadas al interesado por escrito.

Artículo 14. Exclusión. Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

- a) incumplimiento reiterado de sus obligaciones con la Cooperativa
- b) ser responsable de actos que pudiesen lesionar la imagen de la Institución, ya sea mediante difamación, difusión de informaciones falsas u otras causas a juicio del Consejo Directivo
- c) violación de los principios y prácticas del cooperativismo
- d) violación reiterada de cualquiera de las disposiciones de este Estatuto

Artículo 15. Del derecho a defensa. Ninguna sanción se aplicará sin otorgarse la oportunidad de una defensa previa; los descargos deberán ser presentados por escrito aportando las pruebas respectivas.

Los socios podrán realizar sus descargos dentro de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación personal. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del escrito, el Consejo Directivo por mayoría de integrantes deberá adoptar resolución, cuya decisión no podrá ser recurrida y se tendrá por definitiva.

En caso de solicitud de sanción o remoción de integrantes del Consejo Directivo o Comisión Fiscal, los descargos deberán presentarse ante el Consejo Directivo, rigiendo los mismos plazos estipulados precedentemente. La decisión del Consejo Directivo podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente, la cual adoptará posición definitiva por mayoría de presentes.

CAPÍTULO 3: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 16. Capital Social. El capital social será variable e ilimitado, y estará compuesto por las partes sociales que integren los socios. El capital inicial es de \$ 50.000 (pesos uruguayos cincuenta mil).

Artículo 17. Reembolso. El reembolso de las aportaciones deberá realizarse según lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 18.407 y sus eventuales modificaciones, en un lapso menor al año siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De lo contrario, el retiro de las mismas no podrá darse hasta que se normalice la situación financiera.

Artículo 18. La Asamblea General definirá las políticas de fijación de las Cuotas Sociales y de la cuotaparte correspondiente a partes sociales (capital integrado) y fondo de reserva. De cada cuota social se destina entre un 25% y un 75% a la cuenta personal del socio (partes sociales – capital integrado), y el resto a un Fondo de Reserva, quedando definido en el presente Estatuto el uso de tales fondos.

Artículo 19. Ejercicio Anual. El ejercicio anual comenzará el primero de agosto y finalizará el treinta y uno de julio de cada año. Dentro de los noventa días hábiles de finalizado el ejercicio, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal, los Estados Contables correspondientes para su revisión. El Balance General del ejercicio deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la realización de la Asamblea a General.

Artículo 20. Distribución de Excedentes. Los excedentes netos se distribuirán con arreglo a lo prescripto por los artículos 70 y 71 de la Ley 18.407 y sus eventuales modificaciones, requiriendo la aprobación de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 21. Absorción de Pérdidas. Las pérdidas generadas en cada ejercicio económico deberán ser sometidas, para su absorción, a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Tanto la absorción de pérdidas, como la distribución de excedentes, se presentarán conjuntamente con los Estados Contables respectivos, a través del proyecto de distribución de los excedentes netos del ejercicio.

Artículo 22: Finalidad y objeto del Fondo de Reserva. El fondo de reserva no patrimonial está constituido por el denominado Fondo de Reserva, cuyos principales objetivos son:

- a) asegurar a la Cooperativa la normal realización de sus actividades.
- b) cubrir las pérdidas generadas por concepto de deudores incobrables.
- c) cubrir las pérdidas operativas en general.
- d) satisfacer las necesidades imprevistas que puedan presentarse.

e) permitir la realización de todas aquellas inversiones que apunten al progreso de la Cooperativa.

Artículo 23. Financiamiento del Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva es ilimitado. Para constituir o acrecentar el Fondo de Reserva se contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) la cuota parte correspondiente a Fondo de Reserva incluida en el valor de las cuotas sociales aportadas
- b) la cuota parte disponible de los excedentes generados en el ejercicio, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de estos Estatutos
- c) el capital integrado de los socios dados de baja de la Cooperativa, por cualquier causal, y que no hubiese sido reclamado transcurridos dos años, contados a partir de su desvinculación.
- d) todos los activos que no tengan un destino específico.

Artículo 24. Finalidad y objetivo del Fondo CEFIC. El Fondo CEFIC será utilizado para programas educativos, culturales, sociales, deportivos y otros, organizados por sus responsables, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 25. Financiamiento del Fondo CEFIC Para constituir o acrecentar el Fondo CEFIC se destinará el 5% (cinco por ciento) de los excedentes generados en cada ejercicio.

Para poder realizar esta asignación de recursos, se deberá explicitar por escrito el uso y alcance de las actividades comprendidas, así como una estimación de las sumas requeridas para tales fines. El Consejo Directivo evaluará la solicitud y en caso de aprobarla, deberá dar cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Artículo 26. Reembolso de partes sociales y otros derechos. Las personas que hayan perdido su calidad de socio por cualquier motivo, o los herederos del socio fallecido, declarados judicialmente, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales que hubieren integrado, y los excedentes menos las pérdidas que les correspondan hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese, exceptuándose aquellas que integren el Fondo de Reserva.

Ninguna liquidación a favor del socio será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa. Los excedentes, intereses y capital integrado que un asociado tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen, a extinguir las deudas exigibles a su cargo, por obligaciones a favor de la Cooperativa.

Artículo 27. Plazo y recursos para el pago de los reembolsos. El pago a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse efectivo dentro de un plazo que no exceda los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea a General de Delegados correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el retiro o el cese del socio. No es aplicable a este fin más del 5% (cinco por ciento) del capital integrado, según el Balance General del ejercicio anterior. Los casos que no puedan ser atendidos por el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso.

Artículo 28. Otros instrumentos de Capitalización – Participaciones con interés.

La cooperativa podrá emitir participaciones con interés con arreglo a lo prescripto por los artículos 64 y 66 de la Ley 18.407 y modificativas y concordantes, y decretos reglamentarios.

CAPÍTULO 4: DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 29. Enumeración. Los órganos de la Cooperativa serán:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo
- c) Comisión Fiscal
- d) Comisión Electoral
- e) Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa (CEFIC)

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30. Asamblea General. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa y está constituida por 50 (cincuenta) delegados. Sus resoluciones obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo a las normas establecidas en estos Estatutos y no fueran contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes. La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria y en ambos casos sólo se tratarán los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 31. Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General estará constituida por 50 (cincuenta) delegados e igual número de suplentes, que serán elegidos de acuerdo al sistema de representación proporcional integral. Se reunirá una vez al año dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, para tratar los siguientes temas:

- a) examinar y resolver sobre los Estados Contables, distribución de excedentes o financiación de pérdidas e informe de la Comisión Fiscal.
- b) establecer a propuesta del Consejo Directivo la fijación o actualización de las cuotas sociales.
- c) elegir la Comisión Electoral en el año que corresponda renovar autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 y 55.
- d) fijar la fecha de celebración del acto eleccionario (artículo 70)
- e) aprobar el Plan de Ahorro y Crédito
- f) remover miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, mediante el voto conforme de los dos tercios de los delegados integrantes del órgano.
- g) decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el Orden del Día

Artículo 32. Convocatoria a Asamblea General. La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo:

- a) por propia decisión del Consejo Directivo
- b) a solicitud de la Comisión Fiscal
- c) a solicitud del 10% (diez por ciento) de socios que cumplan la condición de electores

En caso de los apartados b) y c). la Asamblea debe ser citada dentro de los 30 (treinta) días hábiles de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo no efectuara la convocatoria, deberá hacerlo la Comisión Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo Directivo por omisión. En casos graves y urgentes, la Comisión Fiscal podrá convocar directamente a la Asamblea General.

Sino resultase atendida la solicitud formulada al amparo del apartado c) los socios podrán solicitar dicha convocatoria a la Cooperativa, a través de la Auditoría Interna de la Nación o por vía judicial.

Artículo 33. Integración de la Mesa de la Asamblea General. La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes, designarán entre ellos, Presidente y/o Secretario. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo, la Asamblea designará Presidente y/o Secretario por mayoría simple de votos.

Artículo 34. Citaciones para la Asamblea General. Las citaciones para la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberán ser convocadas por medio de publicaciones de acuerdo a estos Estatutos y la legislación vigente, debiéndose colocar, además, anuncios en la cartelera de la Cooperativa.

En las citaciones debe señalarse la fecha, lugar, hora y Orden del Día de la Asamblea.

Artículo 35. Quórum para sesionar. El quórum para sesionar en primera convocatoria será de 50% (cincuenta por ciento) del total de integrantes de la Asamblea de Delegados. En segunda convocatoria se sesionará con el número de delegados presentes o, de existir, con el mínimo que la ley autorice.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, salvo lo dispuesto en contrario por este Estatuto.

Artículo 36. Registro de asistencia. La asistencia a las Asamblea se acreditará mediante la firma en el libro "Registro de Asistencia a Asambleas". Cuando actúe algún delegado en calidad de suplente, lo hará constar bajo firma en el citado registro.

Artículo 37. Sanciones por inasistencia. El delegado que no asista a la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, sin causa justificada, será sancionado. Ello sin perjuicio de que sea excluido por la inasistencia a tres asambleas consecutivas de la Cooperativa sin causa justificada.

Si por la aplicación de este mecanismo, durante el mandato se agotase el total de asambleístas proclamados, se recurrirá a lo estatuido por el artículo 28 de la Ley 18.407 y sus eventuales modificaciones, previa comunicación a la Corte Electoral y a la Auditoría Interna de la Nación.

Artículo 38. Publicidad de las resoluciones. Las resoluciones y disposiciones tomadas por las Asambleas serán puestas en conocimiento de los socios en general, en un plazo no mayor a treinta días corridos a partir de la fecha de éstas, mediante avisos puestos en la cartelera de la Cooperativa, pudiendo ser un resumen del Acta. Corresponde al Consejo Directivo cumplir con esta obligación en tiempo y forma.

Artículo 39. Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada, y sólo tratará los temas que sean incluidos en el Orden del Día.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 40. Integración. El Consejo Directivo se compondrá de 5 (cinco) miembros electos de acuerdo sistema de representación proporcional integral, que tendrán igual número de suplentes De los integrantes, 3 (tres) deberán ser funcionarios o exfuncionarios de la Corte Electoral. Durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, no pudiendo ser electos en este Órgano para el periodo inmediato siguiente

Artículo 41. Asignación de cargos. El Consejo Directivo estará integrado por Presidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero. Si el Consejo Directivo se integra con miembros de una sola lista la Comisión Electoral proclamará los cargos respetando su orden. Si el Consejo Directivo se integra con miembros electos con más de una lista de candidatos, la Comisión Electoral proclamará de la siguiente manera: corresponderá la Presidencia al primer titular de la hoja más votada que participe en dicha Elección. Corresponderá la Secretaría al primer titular de la hoja de votación más votada que le siga en número de votos al de la mayoría, siempre y cuando haya obtenido cargos en la adjudicación por cociente entero. Al instalarse designará, de entre sus miembros titulares restantes y por mayoría de votos de sus integrantes los cargos aún no designados.

Artículo 42. Régimen de funcionamiento. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, y sesionará en forma extraordinaria, cada vez que él lo convoque o soliciten por escrito 2 (dos) o más directivos. Las citaciones se harán con 3 (tres) días de anticipación, por lo menos, por escrito, telegrama o por cualquier otro medio fehaciente de notificación.

Artículo 43. Quórum para sesionar. Para sesionar se requiere la presencia de 3 (tres) integrantes del Consejo Directivo, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 44. Suspensión. Las 3/5 (tres quintas) partes del Consejo Directivo podrá ordenar la suspensión del cargo a los miembros del propio Consejo, de la Comisión Fiscal, CEFIC, o de cualquier otro órgano de la Cooperativa, hasta tanto la Asamblea de Delegados tome posición definitiva al respecto. Las situaciones comprendidas para la suspensión son:

- a) comprobada malversación de fondos de la Cooperativa
- b) apropiación indebida, robo o hurto
- c) actos inmorales
- d) ineficiencia comprobada en el órgano para el cual fue elegido
- e) reiteradas violaciones a la ley, estatuto, reglamentos internos y acuerdos
- f) cuando proporcione información o datos falsos a las autoridades competentes
- g) cuando su deuda se califique como incobrable

- h) sustracción de documentos importantes o divulgación de información confidencial
- i) por haber incurrido en cualquiera de las causales que contempla este Estatuto como sanción

Artículo 45. Remoción. Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser removidos en los casos de probada ineptitud física, moral o legal superviniente, o por abandono de sus tareas sin causa justificada. A la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en su caso, convocadas expresamente y al sólo efecto de considerar la remoción, le corresponde resolver al respecto. La resolución final de la Asamblea General será necesariamente precedida de una investigación administrativa, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto por el artículo 14.

Artículo 46. Cometidos. Al Consejo Directivo corresponden las facultades de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de lo fines de la Cooperativa. Serán sus principales cometidos:

- a) seleccionar por concurso, nombrar y remover empleados, fijarles su remuneración y obligaciones en relación con su responsabilidad. Los nombramientos de personal no jerárquico no podrán exceder el 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de funcionarios de la Cooperativa.
- b) administrar todos los fondos sociales, determinando su uso en actividades no especulativas. Los fondos que no estén siendo utilizados para préstamos o inversiones, se depositarán en instituciones financieras de plaza (que aseguren su liquidez y permanencia) y/o en títulos públicos.
- c) cobrar y percibir por medio de aquellos sistemas de cobranza de probada eficiencia, las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan.
- d) contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos. Cuando el monto involucrado supere el 25% (veinticinco por ciento) del capital integrado, se deberá contar con la previa anuencia de la Asamblea General, siendo necesario en este caso la aprobación por mayoría simple.

Si en cambio, el monto es inferior al referido porcentaje, se informará en la siguiente Asamblea General de Delegados

- e) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata
- f) Convocar a Asamblea General según las disposiciones de este Estatuto.
- g) presentar anualmente a la Asamblea General, la memoria, los estados contables, el Plan de Ahorro y Crédito y demás documentos e informes de gestión determinados en este Estatuto o exigidos por las Leyes vigentes.
- h) proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes y/o absorción de pérdidas, el plan general de inversión y las cuotas mínimas de integración de capital social
- i) poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto electoral
- j) establecer las tasas de interés relativas a créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias vigentes
- k) nombrar el Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa (CEFIC) y a las demás comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa, con arreglo a las disposiciones legales vigentes
- l) conceder créditos de acuerdo a los criterios definidos en el Plan de Ahorro y Crédito o en el Plan de Contingencia, en caso de configurarse las causales que originen este documento de excepción
- m) resolver sobre la admisión de socios nuevos y sobre las sanciones previstas en este Estatuto
- n) intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos
- o) aceptar donaciones y legados
- p) resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no sean de competencia de la Asamblea de Delegados y en general sobre todas aquellas cuestiones no previstas en este Estatuto, pudiendo incluso proceder a la interpretación del mismo cuando fuera necesario
- q) delegar competencia por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros

Artículo 47. Responsabilidades de los integrantes del Consejo Directivo. Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en transgresión de la normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General, o por las omisiones en que incurrieren en los

deberes del cargo. Cesará la responsabilidad para el caso del directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad durante todo el proceso por el cual el Consejo Directivo apruebe o resuelva un asunto.

Artículo 48. Representación. La representación legal de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo actuando conjuntamente, pudiéndose designar apoderados cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 49. Integración. La Comisión fiscal se compondrá de 3 (tres) miembros titulares, quienes ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Prosecretario. Tendrán doble número de suplente y durarán hasta 4 (cuatro) años en sus funciones, no pudiendo ser electos en este Órgano para el período inmediato siguiente.

Artículo 50. Régimen de funcionamiento. La Comisión Fiscal se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo soliciten por escrito 2 (dos) integrantes.

Artículo 51. Cometidos. Será cometido de la Comisión Fiscal, sin perjuicio de las auditorías externas que la reglamentación vigente o el Consejo Directivo decida, los siguientes:

- a) controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la Cooperativa.
- b) actuar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo entiendan necesario.
- c) examinar todos los registros, documentos y correspondencias.
- d) controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balances mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados, los demás estados contables y sus anexos, y en general cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la Cooperativa.
- e) realizar periódicos arqueos de caja y control de los saldos disponibles de las cuentas en bancos o en otras instituciones cooperativas

- f) controlar que toda la información requerida por los organismos competentes sea elaborada correctamente y suministrada en plazo.
- g) convocar en cualquier momento a la Asamblea General Extraordinaria por motivos graves y urgentes.
- h) producir para la Asamblea General informes sobre la gestión del Consejo Directivo, respecto a las operaciones sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado d) así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales.
- i) observa al Consejo Directivo por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo previsto en el apartado precedente.
- j) sustituir al Consejo Directivo en caso de desintegración total de éste.
- k) supervisar el fiel cumplimiento del Plan de Ahorro y Crédito y realizar las investigaciones que considere oportunas en caso de detectar irregularidades en la operativa crediticia.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA

Artículo 52. Integración. El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa (CEFIC) se compondrá de 3 (tres) miembros. Sus integrantes durarán 2 (dos) años en sus cargos.

Artículo 53. Cometidos. El CEFIC ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones serán:

- a) organizar, desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios del Cooperativismo.
- b) disponer de los fondos de educación cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo y rendir cuenta al mismo de los recursos puestos a su disposición.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 54. Integración y funciones. La Comisión Electoral electa por la Asamblea General Ordinaria en el año en que corresponda renovar autoridades, se compondrá de 3 (tres)

miembros titulares e igual número de suplentes. Designará entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Entenderá en todo lo correspondiente a la elección, confeccionando al respecto un Reglamento de Elecciones, que se someterá a consideración y aprobación del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.

Artículo 55. Incompatibilidades. El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en la Asamblea General de Delegados, en el Consejo Directivo y en la Comisión Fiscal; así como con ser candidato a cualquier cargo electivo en la elección que debe controlar.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS

Artículo 56. Reemplazo de directivos. El reemplazo de los cargos titulares del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se realizará respetando el orden establecido en las respectivas hojas de votación involucradas.

En caso de no haber otros titulares o suplentes proclamados se convocará al primer suplente no proclamado de la hoja de votación que corresponda.

Artículo 57. Suplencias Los suplentes reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares. En forma definitiva, cuando el titular presentare renuncia, o fuere separado del cargo irrevocablemente, falleciere o fuese declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones. En todos los casos se aplicará el sistema de suplencia automática.

Artículo 58. Ausencias. El integrante de un órgano que no concurra a 3 (tres) sesiones consecutivas, sin causa fehacientemente justificada, perderá su condición de tal. El que por enfermedad o cualquier otra causa no pueda desempeñar sus funciones por más de 3 (tres) meses consecutivos, cesará en su cargo, salvo licencia especial.

Artículo 59. Continuidad en los cargos. Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

Artículo 60. Incompatibilidad entre órganos. Serán incompatibles los cargos de miembros de Asamblea General, Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral.

Artículo 61. Incompatibilidad por competencia. No podrán ser miembros del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal, ni trabajadores de la Cooperativa, los directivos de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito o Cooperativas de Consumo. La incompatibilidad se extingue luego de transcurridos 2 (dos) años de haberse retirado del cargo que ocupaba en la otra institución.

Artículo 62. Incompatibilidad entre directivos y funcionarios. No podrán ocupar cargos en el Consejo Directivo o Comisión Fiscal, aquellas personas que tengan vínculo de parentesco con funcionarios de la Cooperativa en 4° (cuarto) grado de consanguinidad o 2° (segundo) grado de afinidad.

Artículo 63. Carácter honorario de los cargos. Los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o de cualquier órgano vigente o a crearse, con funciones permanentes o temporales, desempeñarán sus cargos en forma honoraria; tendrán derecho al reconocimiento de los gastos que se originen por las tareas que se les encomendaron.

CAPÍTULO 5: DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 64. Usuarios. Los servicios se prestarán a los socios de la Cooperativa, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 65. Plan de Ahorro y Crédito. La Asamblea General aprobará a propuesta del Consejo Directivo el "Plan de Ahorro y Crédito" (PAC), el cual recopila todas las regulaciones y características de los diversos productos financieros ofrecidos. Deberá ser tratado conjuntamente con la Memoria y Balance Anual de la Cooperativa. El Plan de Ahorro y Crédito deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) descripción de todos los productos financieros ofrecidos
- b) requisitos de acceso a los mismos y documentación a presentarse para su tramitación
- c) garantías afectadas según las características del producto financiero solicitado por el asociado
- d) planes de ahorro sistemático basados en aquellas modalidades permitidas por la normativa vigente

Artículo 66. Cambios al Plan de Ahorro y Crédito. El Consejo Directivo podrá realizar enmiendas, tales como suspender, incorporar, o modificar productos o sistemas del PAC vigente, en la medida que las condiciones del mercado así lo exijan. En cualquiera de las situaciones anteriores deberá dar cuenta en la siguiente Asamblea General de Delegados para su ratificación.

Artículo 67. Plan de Contingencia. El Consejo Directivo podrá aplicar un Plan de Contingencia que sustituya total o parcialmente al PAC, siempre y cuando la situación de la Cooperativa así lo exija. De configurarse esta situación, el Plan de Contingencia deberá tratarse en la siguiente Asamblea General de Delegados para ser ratificado, en caso de permanecer vigente, o simplemente comunicado, si se hubiese tratado de modificaciones aplicadas transitoriamente durante el ejercicio económico.

Artículo 68. Monto máximo de préstamo. Ningún préstamo individual podrá superar el 1% (uno por ciento) de la suma de capitales integrados por la totalidad de la masa social, ni por las limitaciones que surjan de la aplicación de la normativa legal vigente. Asimismo, el PAC fijará la garantía requerida para cada tipo de crédito, en especial, para todo préstamo que superase las UI 40.000 (cuarenta mil unidades indexadas) para cuyo otorgamiento podrá solicitarse la constitución de garantía hipotecaria.

Artículo 69. Garantías de los préstamos. Los socios afectarán su capital integrado y ahorros, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraigan con la Cooperativa. Los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal o cualquier funcionario de la Cooperativa, no podrán servir de fiadores de operaciones realizadas por los asociados con S.A.C.E.C.

CAPÍTULO 6: DE LAS ELECCIONES

Artículo 70. Fecha de realización. La elección de integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Asamblea General de Delegados, se efectuará cada 4 (cuatro) años en la fecha que fije la Asamblea General Ordinaria y su organización, control, supervisión y juzgamiento, estará a cargo de la Comisión Electoral.

Artículo 71. Voto secreto. Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Asamblea General de Delegados, insertas todas en una misma hoja de votación.

Artículo 72. Registro de listas. Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral hasta 20 (veinte) días antes de la fecha fijada para las elecciones. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación con este Estatuto.

Artículo 73. Lista de candidatos. Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros integren el Órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes.

Artículo 74. Sistema de adjudicación de cargos. Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional integral.

Artículo 75. Resultado de la elección. Terminado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de cargos, publicándose ambos en lugar visible de la Sede Social durante 5 (cinco) días. Si en ese plazo no hubiere reclamaciones, la Comisión Electoral elevará al Consejo Directivo un informe conteniendo el proyecto de proclamación.

Artículo 76. Recursos. Los apoderados de las agrupaciones que hayan registrado hojas de votación, y en su caso el 5% (cinco por ciento) de los habilitados para votar, podrán presentar a la Comisión Electoral las reclamaciones que les merezca el acto eleccionario celebrado, por escrito fundado y dentro del plazo mencionado en el artículo anterior. La Comisión Electoral reunida en pleno con sus autoridades, emitirá un fallo, por mayoría

absoluta de sus integrantes dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la interposición del recurso. Este fallo podrá ser apelado por los reclamantes dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del mismo ante la Asamblea General Extraordinaria, la cual será Convocada a este solo efecto. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario –de existir– para sesionar, se tendrá por tácitamente admitida la reclamación.

Artículo 77. Posesión de los cargos, El Consejo Directivo dará posesión de los cargos a los candidatos electos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la elección, o de los 8 (ocho) días hábiles posteriores a la decisión sobre los recursos interpuestos. Cumplido este último requisito de la función que se le encomendó, la Comisión Electoral cesará en sus funciones.

CAPÍTULO 7: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 78. Reforma de Estatuto. La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea General convocada a tal efecto. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo y entrará en vigencia una vez cumplidos todos los requisitos legales y administrativos.

CAPÍTULO 8: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 79. Disolución. La Cooperativa se disolverá:

- a) por resolución de la Asamblea General de Delegados
- b) por fusión con otra Cooperativa
- c) por resolución judicial
- d) por haberse comprobado por el órgano de contralor la pérdida del 75% (setenta y cinco por ciento) de su capital integrado, o
- e) por cualquier circunstancia de hecho o de derecho que impida el cumplimiento de su objeto social

Para la aplicación de los incisos a), b) y e) se requerirá la aprobación correspondiente de los 2/3 (dos tercios) de integrantes de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 80. Liquidación. La disolución de la Cooperativa por las causas señaladas en los apartados c), d) y e) del artículo anterior, dará lugar a la inmediata liquidación. La Asamblea General se limitará a comprobar el hecho y nombrar cuando corresponda una Comisión Liquidadora que deberá realizar el activo y pagar el pasivo.

Artículo 81. Destino del resultante de la liquidación. El excedente resultante de la liquidación se aplicará, por su orden a:

- a) satisfacer los gastos de liquidación
- b) pagar las obligaciones con terceros
- c) devolver a los socios el monto de sus aportes sociales integrados y los excedentes a que tuvieran derecho, con arreglo a lo estatuido en los presentes Estatutos y la Ley
- d) cumplir con lo estatuido por el artículo 97 de la Ley 18.407, entregando el remanente final al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP)



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección General
de Registros

PIN: 2974

869107

Oficina Registral: REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora: 08/04/2024 09:28:53

Nro:

5027

Escribano | Ente Emisor: FACAL BELARDI NATALIA GIMENA

COOP AHORRO Y CREDITO

Modificación

1

Calificación: DEFINITIVO

SOCIEDAD

SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO ELECTORAL COOP RUT: 214541770015

SOCIEDAD

SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO ELECTORAL COOP SACEC RUT: 214541770015

SOCIEDAD

SACEC RUT: 214541770015

Exonerado: Ley 15322, art. 30, art. 1 Ley 14019, art. 1 Ley 13481 y art. 218 Ley 18407 Cooperativas de ahorro y crédito



Documento firmado digitalmente.

Código de validación

d710d2cc-04e2-4be8-8eb3-05e8b6c0af73